PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos a los Licdos. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En el recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Licdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por la parte recurrida [redacted], mediante sus abogados constituidos, se solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: ACOGER la presente solicitud y en consecuencia dictar la caducidad del recurso de casación incoado por* [redacted] *Y* [redacted] *en contra de la sentencia civil No. 549-2022-SSEN-00655, dictada por la Primera Sala De La Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Santo Domingo, por violar el Art.20, párrafos I y II de la Ley 2-23.- SEGUNDO: CONDENAR a la parte recurrida al pago de las costas distrayendo las mismas a favor y provecho del exponente abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

B) La competencia de esta Sala viene dada por Acta núm. 18/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia aprobó lo siguiente: *En lo sucesivo corresponde a cada Cámara, según la naturaleza del recurso de casación de que se trate, conocer de las siguientes solicitudes procesales: 1. Caducidades, 2. Defectos, 3. Perención de resoluciones y de recursos, 4. Revisión de sentencias dictadas por las Cámaras y 5. Desistimientos. En consecuencia, es responsabilidad de cada Cámara elaborar los proyectos correspondientes y remitirlos a la Secretaría General para su despacho, una vez que hayan sido firmados, conforme a la política que se ha implementado y de la cual la Secretaría de cada Cámara tiene conocimiento.*

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida [redacted]; en ocasión del indicado recurso, la parte recurrida solicita al tribunal que se pronuncie su caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 20, párrafo II, de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

2) La solicitante alega en su instancia que esta Honorable Suprema Corte de Justicia fue apoderada de un recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil número 549-2022-SSEN-00655, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en fecha 13 de septiembre de 2022, sin embargo, a la fecha de esta solicitud aún no se ha depositado el acto de emplazamiento y notificación del recurso.

3) Se verifica que el recurso de casación cuya caducidad se persigue, contenido en la solicitud número 2022-R0143821, fue decidido por esta Primera Sala, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-26-0776, de fecha 30 de abril de 2026, que dispone en su parte dispositiva lo siguiente: ***PRIMERO:*** *DECLARA INADMISIBLE por falta de calidad el recurso de casación interpuesto por* [redacted] *contra la sentencia núm. 549-2022-*

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

SSEN-00655, dictada en fecha 13 de septiembre de 2022, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, por las razones expuestas precedentemente. ***SEGUNDO*** *RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 549-2022-SSEN-00655, dictada en fecha 13 de septiembre de 2022, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, por las razones expuestas precedentemente. (…).*

4) Es importante destacar que el Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto, ha juzgado que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma.

5) En ese tenor, extrapolando el indicado criterio a la pretensión de que se trata y tomando en cuenta que, como ya fue indicado, el recurso de casación que pretende la parte recurrida que sea declarado caduco ya ha sido decidido, carece de objeto ponderar la presente petición de caducidad, puesto que dicho recurso deviene en inexistente al momento de este fallo; en ese sentido, la solicitud examinada resulta inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

6) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando la solicitud es decidida exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE POR CARECER DE OBJETO, la solicitud de caducidad presentada por la parte recurrida, [redacted], en perjuicio del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil número 549-2022-SSEN-00655, dictada por la Primera Sala de la Cámara

SCJ-PS-26-1050
Exp. núm. 549-2021-ECIV-00268 BIS (2025-R0219030)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: Mag. [redacted]

Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en fecha 13 de septiembre de 2022, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*